
Kioscos

ORDENANZA N° 27432

SANCIONADA: 22.09.1994

PROMULGADA: 27.09.1994

PUBLICADA: 27.09.1994

ARTICULO 1°.- Considérese kiosco al comercio determinado en sus características por el artículo 146° del Código Alimentario Argentino, Anexo I, adoptado como Ordenanza Bromatológica Municipal.-

ARTICULO 2°.- Determinase que tales establecimientos para ser habilitados deberán ajustarse en todo a las normas del Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 3°.- En esos comercios solamente se podrán comercializar comestibles, helados, gaseosas, cigarrillos, etcétera, productos todos ellos envasados en fábrica, estando expresamente prohibido el fraccionamiento de los productos alimenticios.-

ARTICULO 4°.- Queda específicamente prohibido a los kioscos la comercialización, exhibición, tenencia o depósito de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.-

ARTICULO 5°.- Al habilitarse tales negocios, se notificará expresamente al propietario la prohibición señalada en el artículo 4°.-

ARTICULO 6°.- Se deberá notificar además a los propietarios de kioscos la prohibición existente de colocar sillas, sillones y/o mesas en la vereda, frente al local o en los aledaños al mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° inciso 1°) y r) de la Ordenanza de Tránsito y Uso de la Vía Pública N° 19147 (1).-

ARTICULO 7°.- Esta ordenanza será de aplicación retroactiva a todos los kioscos que a la fecha de su promulgación cuenten con habilitación municipal dados los fundamentos de la misma de protección de la salud de la población.-

ARTICULO 8°.- La violación de las normas de ésta ordenanza, será sancionada con las penalidades previstas en la ordenanza n° 19147 de Régimen de Penalidades para Faltas Municipales.

(1) Esta ordenanza perdió vigencia por la actual ordenanza n° 30321 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial n° 24449.